



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**Resolución Gerencial General Regional**  
**N° 0126 -2017-GRA/GR-GG**

Ayacucho, 08 MAY 2017

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 058-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en los expedientes disciplinarios N° 187-2016-GRA/ST en ciento setenta y uno (171) folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la



potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0080-2017-GRA/GR de fecha 01 de febrero de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con fecha **26 de abril de 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 058-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 187-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la figura de **PRESCRIPCIÓN** de oficio contra los servidores **MÁXIMO CHAVEZ HUALLANCA**, Director de la Oficina de Personal; **EMILIANO OCHOA CARDENAS**, Director de Recursos Humanos; **MOISES TORRES GAMBOS**, Técnico Administrativo III – Unidad de Adm. Remun.; **JUAN DARÍO TAY TORRES**, Director de la Oficina de Recursos Humanos; **NOEMÍ ENCISO PALOMINO**, Responsable de Escalafón; **ALEJANDRO VILLACRESIS ESPINOZA**, Director de la Oficina de Recursos Humanos, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, con Exp. N° 007289, el servidor de Carrera Ward Casiano **ALARCON GONZALEZ**, solicita el Reconocimiento de 35 años de servicios, vía acto Resolutivo, por estar considerado en el derecho dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 11377 y Decreto Legislativo N° 276 y Régimen Privado de Pensiones;

Que, con Resolución Directoral N° 106-89-CORFA/OPER, de fecha 07 de julio de 1989, **RECONOCE**, cinco (05) años y nueve (09) meses de servicios administrativos, prestados al Estado al 31 de mayo de 1989, de los cuales 3 años y 10 meses corresponde a los prestados como **DOCENTE**, a favor del servidor de la Gerencia Micro Regional de Huancasancos – CORFA, al señor Ward Casiano **ALARCON GONZALEZ**;

Que, el servidor Ward Casiano **ALARCON GONZALEZ**, peticiona el reconocimiento de años de Servicio al Estado I, II, III, IV quinquenio, para el cual adjunta: copia fotostática de contrata de labor como docente por horas del año 1983, copia de la Resolución de Nombramiento del año 1987, copia de la Resolución de reconocimiento de los primeros cinco años al año 1989, copia de la constancia de pago del año 1989 hasta la fecha;

Que, el servidor Torres Gamboa, Técnico Administrativo III, de la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, emite el Informe N° 093-2007-GRA/ORADM-ORH-UARPB-MTG, de fecha 02 de abril de 2007, sobre Reconocimiento de Tiempo de Servicios y Bonificaciones Personal del 20%, por haber cumplido 20 años de servicios, al servidor de carrera de la Sub Región de Huancasancos, Ing. Ward Casiano **ALARCON GONZALEZ**, según la Resolución Directoral N° 106-89-CORFA/OPER, reconocimiento del primer quinquenio, las constancias de pago de haberes y Descuentos, Informe Escalafonario N° 003-97-GRA/ORADM-UAP, emitida por la Unidad de Administración de Personal, se encuentra debidamente demostrado que el recurrente ha cumplido 20 años de servicios al 30 de marzo de 2005, de modo que viene el caso reconocer 20 años de servicios prestados y ampliar el otorgamiento de la Bonificación Personal;





Que, a consecuencia de los informes generados, sobre ampliación de reconocimiento de Tiempo de Servicios y Otorgamiento de Bonificación Personal, se generó la Resolución Directoral N° 026-2007-GRA/ORADM-ORH, e fecha 03 de mayo de 2007, que RECONOCE, a favor del servidor Ward Casiano ALARCON GONZALEZ, veinte (20) años de servicio prestado al Estado, acumulados en el período comprendido del 01 de junio de 1983 al 31 de marzo de 2005, dentro del Régimen Laboral del Decreto Ley N° 11377 y Decreto Legislativo N° 276 y Régimen Privado de Pensiones;

Que, con Exp. N° 7662 de fecha 17 de marzo de 2010, el servidor de carrera Ward Casiano ALARCON GONZALEZ, peticona el reconocimiento de 25 años de servicios, vía acto resolutivo, considerado este derecho dentro del Régimen Laboral del Decreto Ley N° 1377 y Decreto Legislativo N° 276;

Que, a la petición del considerando precedente, se origina el Informe Técnico N° 040-2010-GRA/ORADM-ORH-UARPB-CLLY de fecha 17 de mayo de 2010, por la servidora Carmen LOZANO YUNCAJAYO, Asistente Administrativo, de la Unidad de Administración de Remuneraciones y Pensiones, de la Oficina de Recursos Humanos en la cual determina en CONCLUSIONES: considera PROCEDENTE, el Reconocimiento de veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, del 01 de junio de 1983 al 31 de marzo de 2010, al servidor de carrera Ward Casiano ALARCON GONZALEZ;

Que, la Elevación N° 023-2010-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, de fecha 26 de abril de 2010, remite el Informe Escalafonario N° 016-2010-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, del servidor nombrado Ward Casiano ALARCON GONZALEZ, quien solicita el reconocimiento de 25 años de servicios;

Que, con Resolución Directoral N° 056-2010-GRA/ORADM-ORH de fecha 22 de junio de 2010, Resuelve: AMPLIAR Y RECONOCER, a favor del servidor Ward Casiano ALARCON GONZALEZ, veinticinco (25) años de servicios acumulados en el período comprendido del 01 de junio de 1983 al 31 de marzo de 2010; asimismo con Resolución Directoral N° 080-2010-GRA/ORADM-ORH, de fecha 09 de setiembre de 2010; Resuelve: RECONOCER Y OTORGAR, al TAP Ward Casiano ALARCON GONZALEZ, la asignación económica por cumplir 25 años, la suma de S/ 1,876.18 soles;

Que, con Exp. N° 045874, del 01 de diciembre de 2011, el servidor nombrado Ward Casiano ALARCON GONZALEZ, solicita acumulación de Tiempo de Servicios por Estudios Universitarios, bonificación personal 30% y Asignación Económica, bajo el amparo de los Arts. 2° numeral 2), 26° numeral 2) y 3) de la Constitución Política del Estado y el Art. 106° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, atención de la petición del recurrente es atendido, por la ex servidora Noemí ENCISO PALOMINO, Responsable de Escalafón, con Informe Escalafonario N° 138-2011-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, en la cual determina 30 años de servicios, computados del período: 01 de junio 1983 al 31 de marzo de 2011 y la emisión del Informe Técnico N° 004-2012-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, de fecha 09 de enero de 2012, Concluye y Recomienda: considera PRECEDENTE, el reconocimiento de Bonificación Personal equivalente al 30% y la Asignación Económica por la suma de S/ 2,814.27 por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado, acorde con la liquidación practicada, con inclusión de 04 años de formación profesional;

Que, de acuerdo a los actos administrativos realizados para tender el expediente, se genera la Resolución Directoral N° 025-2012-GRA/ORADM-ORH, de fecha 26 de enero de 2012, en la que resuelve: RECONOCER, a favor del servidor de carrera Ward Casiano ALARCON GONZALEZ, 30 años de servicio, acumulados en el





período comprendido del 01 de junio de 1983 al 31 de marzo de 2011. Art. 2°.- OTORGAR, la Bonificación Personal a favor del servidor el equivalente del 30% de su haber básico, a partir del 01 de abril del 2011, día siguiente en que cumplió los 30 años de servicios prestados al Estado. Art. 3°.- OTORGAR, por única vez al servidor de carrera Ward Casiano ALARCON GONZALEZ, la Asignación Económica por cumplir 30 años de servicios, por el monto de S/ 2,814.27;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 43° del Decreto Legislativo N° 276° - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituido por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios; siendo una de las bonificaciones que considera la norma, la bonificación y los beneficios; siendo una de las bonificaciones que considera la norma, la bonificación personal y entre los beneficios a la Asignación Económica por cumplir 25 y 30 años de Servicio al Estado;

Que, la Bonificación se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios conforme a lo precisado por el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 y la Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios y de tres remuneraciones mensuales totales a cumplir 30 años de servicios por única vez en cada caso conforme con lo dispuesto por el literal a) del Art. 54° de la misma norma;

Que, realizado el análisis y evaluación de los documentos de los actos resolutiveos del servidor de carrera Ward Casiano ALARCON GONZALEZ, desde el mes de junio de 1983 hasta julio de 2016; se ha detectado que en la Resolución N° 106-89-CORFA/OPER, del 07 de julio de 1988, se RECONOCE, 5 años 9 meses, en las cuales 03 años y 10 meses corresponde a los servicios prestados como docente, Resolución Directoral N° 026-2007-GRA/ORADM-ORH, de fecha 03 de mayo del 2007, RECONOCE, 20 años de servicios del 01 de junio de 1983 al 31 de marzo de 2005, Resolución Directoral N° 056-2010-GRA/ORADM-ORH, de fecha 22 de junio de 2010, AMPLIA Y RECONOCE, 25 años de servicios del período 01 de junio de 1983 al 31 de marzo de 2010 y con Resolución Directoral N° 0025-2012-GRA/ORADM-ORH, de fecha 26 de enero de 2012, RECONOCE, 30 años de servicio del 01 de junio de 1983 al 31 de marzo de 2011. En estos actos resolutiveos, se encontraron una serie de vicios administrativos y haberse expedidos contrarios al ordenamiento jurídico, previa evidencia de agravio al Estado, reconociendo indebidamente los servicios prestados como DOCENTE, que está bajo el Régimen Especial, Ley de Profesorado N° 24029 y su Modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento, que es muy diferente al tratamiento al Régimen Laboral, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo tanto es IMPROCEDENTE e ilegal acumular servicios de DOCENTE al Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276;

Que, por haber consignado indebidamente montos por mal cómputo de tiempo de servicios, se tiene un pago indebido de:

- a) Asignación Económica por 25 años, diferencia de pago indebido S/ 374.98
- b) Asignación Económica por 30 años, diferencia de pago indebido 562.35

**TOTAL PAGO INDEBIDO S/ 937.33**

Que, mediante Informe N° 151-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT de fecha 25 de noviembre de 2016; el Responsable de Pensiones y Beneficios del Gobierno Regional de Ayacucho, concluye que se DECLARE IMPRECEDENTE, la petición del servidor nombrado Ward Casiano ALARCON GONZALEZ, sobre reconocimiento de 35 años de servicios al Estado. Asimismo por todo lo mencionado en los considerados que anteceden a éste, SE DETERMINE RESPONSABILIDAD



ADMINISTRATIVA, a los funcionarios y servidores al haber procesado la ejecución y aprobación de los distintos actos resolutivos acotados que dieron lugar al beneficio y por ende pago indebido en favor del servidor Ward Casiano ALARCON GONZALEZ;

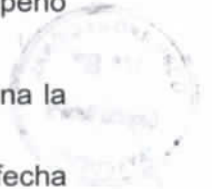
Que, mediante Informe N° 074-2016-GRA/ORADM-ORH-SRT de fecha 13 de mayo de 2016; se pone en conocimiento a la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, con fecha de ingreso 20 de mayo de 2016; sobre las presuntas irregularidades administrativas en las Resoluciones: Resolución N° 106-89-CORFA/OPER, de fecha 17 de julio de 1989, Resolución Directoral N° 026-2007-GRA/ORDM-ORH, de fecha 03 de mayo de 2007; Resolución Directoral N° 056-2010-GRA/ORADM-ORH, de fecha 22 de junio de 2010; Resolución Directora N° 080-2010-GRA/ORADM-ORH, de fecha 09 de setiembre de 2010 y Resolución Directoral N° 0025—2012-GRA/ORADM-ORH, de fecha 26 de enero de 2012, por haber incluido el tiempo de servicio de DOCENTE, en los servicios prestados en el Decreto Legislativo N° 276; originando un pago indebido en beneficio del señor WARD CASIANO ALARCÓN GONZÁLEZ;

Que, mediante Decreto N° 6458-GRA/ORADM-ORH de fecha 20 de mayo de 2016; la Dirección de Recursos Humanos derivada todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, para que de acuerdo a sus atribuciones y funciones realice el debido pronunciamiento;

Que, los encausados habrían vulnerado la Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; el **Art. 28° Faltas de carácter disciplinario, que dispone "d) La negligencia en el desempeño de las funciones"**;

Que, los fundamentos de las razones por las cuales se determina la PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa son las siguientes:

- a) Que, a través de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, con fecha 03 de julio del 2013 se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia, eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran.
- b) Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.
- c) Que, el Art. 94 de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; cita la figura de la Prescripción, disponiendo lo siguiente: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento de la oficina de recursos humanos de la entidad o quien haga sus veces"; concordante con el Art. 97 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- d) Que, para la evaluación de la presente, se debe tener en consideración los ítems 7 y 8 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC "LA PRESCRIPCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30057, LEY DE SERVICIO CIVIL"; que señalan: "7. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, a través de la Directiva se desarrollaron diversos aspectos del régimen





disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley y el Reglamento con el objeto de establecer reglas para la correcta aplicación del nuevo régimen disciplinario del Servicio Civil. Es así que al determinar que normas eran procedimentales y cuáles eran sustantivas para efectos de la aplicación en el tiempo de la Ley y el Reglamento, la Directiva estableció que el plazo de la prescripción era una regla procedimental. 8. Luego la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisó que la prescripción era una regla procedimental pero a partir del 25 de marzo de 2015, es decir, al día siguiente de publicada la Directiva. Antes de aquella fecha debía ser considerada como una regla sustantiva".

- e) Que, luego de mencionar las bases legales, se ha observado que el la supuesta última irregularidad cometida fue con la Resolución Directoral N° 0025-2012-GRA/ORADM-ORH, que RECONOCE al servidor Ward Casiano ALARCON GONZALEZ, 30 años de servicio del 01 de junio de 1983 al 31 de marzo de 2011, reconociendo indebidamente los servicios prestados como DOCENTE, que estuvo bajo el Régimen Especial, Ley de Profesorado N° 24029 y su Modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento, que es muy diferente al tratamiento al Régimen Laboral, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM; siendo la acotada Resolución de fecha **26 de enero de 2012**; es decir que la presunta comisión de la falta fue el período 2012; y conforme a lo señalado en el Art. 94° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; que dispone: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento de la oficina de recursos humanos de la entidad o quien haga sus veces"; concordante con el Art. 97 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el presente caso habría caído en la figura de la PRESCRIPCIÓN; tomando la citada figura como una norma procedimental en mérito a lo señalado en ítem 8 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC "**LA PRESCRIPCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30057, LEY DE SERVICIO CIVIL**"; que señala: "8. Luego la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisó que la prescripción era una regla procedimental pero a partir del 25 de marzo de 2015, es decir, al día siguiente de publicada la Directiva. Antes de aquella fecha debía ser considerada como una regla sustantiva".

- f) Que, en consecuencia; tomando la fecha de la última irregularidad administrativa que fue el **26 de enero de 2012** mediante Resolución Directoral N° 0025-2012-GRA/ORADM-ORH; y realizando el conteo de los tres (3) que consta en el Art. 94° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, concordante con el Art. 97° del Reglamento de acotado cuerpo normativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el presente caso habría PRESCRITO el **26 de enero de 2015**.

Que, asimismo, de los actuados se presume que las faltas administrativas incurridas por los servidores **MÁXIMO CHAVEZ HUALLANCA**, Director de la Oficina de Personal; **EMILIANO OCHOA CARDENAS**, Director de





Recursos Humanos; **MOISES TORRES GAMBOS**, Técnico Administrativo III – Unidad de Adm. Remun.; **JUAN DARÍO TAY TORRES**, Director de la Oficina de Recursos Humanos; **NOEMÍ ENCISO PALOMINO**, Responsable de Escalafón; **ALEJANDRO VILLACRESIS ESPINOZA**, Director de la Oficina de Recursos Humanos, habría generado perjuicio económico a la Entidad; para tal efecto se remita copia fedatada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Que, por lo tanto considerando los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; **amerita que su Despacho, de considerarlo pertinente, Declare de Oficio la prescripción de la Acción Administrativa para iniciar Proceso Administrativo Disciplinario contra MÁXIMO CHAVEZ HUALLANCA**, Director de la Oficina de Personal; **EMILIANO OCHOA CARDENAS**, Director de Recursos Humanos; **MOISES TORRES GAMBOS**, Técnico Administrativo III – Unidad de Adm. Remun.; **JUAN DARÍO TAY TORRES**, Director de la Oficina de Recursos Humanos; **NOEMÍ ENCISO PALOMINO**, Responsable de Escalafón; **ALEJANDRO VILLACRESIS ESPINOZA**, Director de la Oficina de Recursos Humanos; en aplicación de la prescripción estipulada en el artículo Art. 94° del citado cuerpo normativo concordante con el Art. 97° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO: LA PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de **MÁXIMO CHAVEZ HUALLANCA**, Director de la Oficina de Personal; **EMILIANO OCHOA CARDENAS**, Director de Recursos Humanos; **MOISES TORRES GAMBOS**, Técnico Administrativo III – Unidad de Adm. Remun.; **JUAN DARÍO TAY TORRES**, Director de la Oficina de Recursos Humanos; **NOEMÍ ENCISO PALOMINO**, Responsable de Escalafón; **ALEJANDRO VILLACRESIS ESPINOZA**, Director de la Oficina de Recursos Humanos; por los fundamentos expuestos en el presente informe.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se remita copia fedatada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER: EI ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente Administrativo N° 187-2016-GRA/ST.



**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL  
*[Handwritten Signature]*  
Ing. CARLOS ALVARO MADUENO  
GERENTE

